GUÍA DE ACTUACIÓN CONJUNTA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Ministerio Público

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

ÍNDICE

Normatividad aplicable 3

El allanamiento 5

Impedimento de salida 15

Intervención de comunicaciones telefónicas 23

Levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria 33

Directorio estratégico 41

NORMATIVIDAD APLICABLE

- El nuevo Código Procesal Penal de 2004, se encuentra vigente íntegramente en 23 distritos judiciales.

- *(*) Sólo para delitos de corrupción de funcionarios el nuevo Código Procesal Penal se encuentra vigente a nivel nacional [Ley N° 29648 del 01.ENE.2011].*

- *(*) Según la Ley N° 30077, "Ley contra el Crimen Organizado", el nuevo Código Procesal Penal estará vigente para todos los delitos previstos en su art. 3. [Ley publicada el 20.AGO.13, Vacatio legis].*

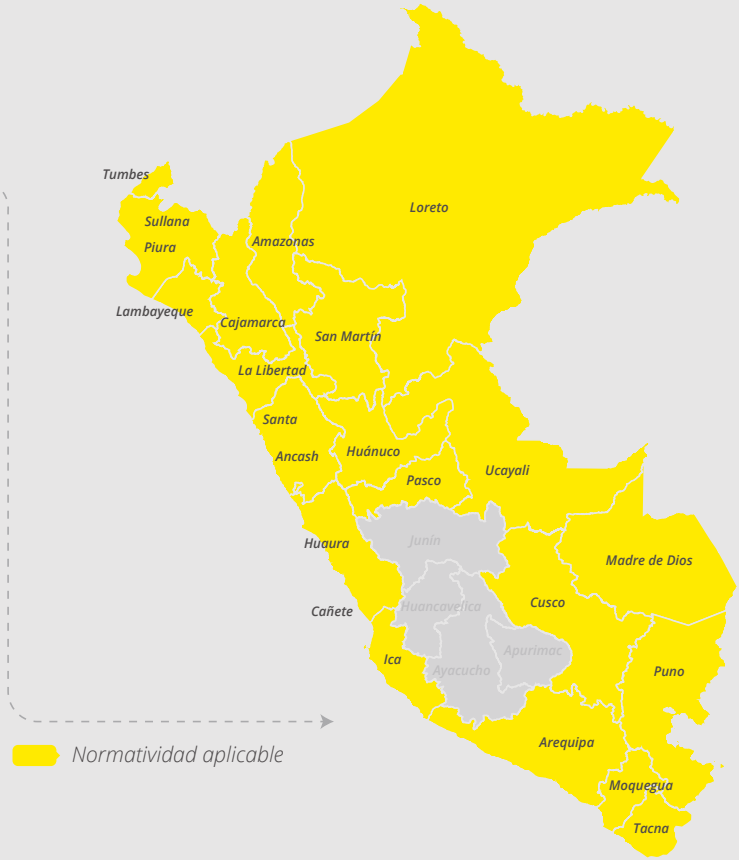

NORMATIVIDAD APLICABLE

- El Código de Procedimientos Penales de 1940, Código Procesal Penal de 1991, y la Ley N° 27379, se encuentran vigentes en los siguientes distritos judiciales:

- *(*) Tratándose de los delitos comprendidos en el artículo 1 de las Resoluciones Administrativas N° 136-2012-CE-PJ, del 9 de julio de 2012 y N°194-2012-CE-PJ del 5 de octubre de 2012, el órgano jurisdiccional competente a nivel nacional es la Sala Penal Nacional, con sede en Lima.*

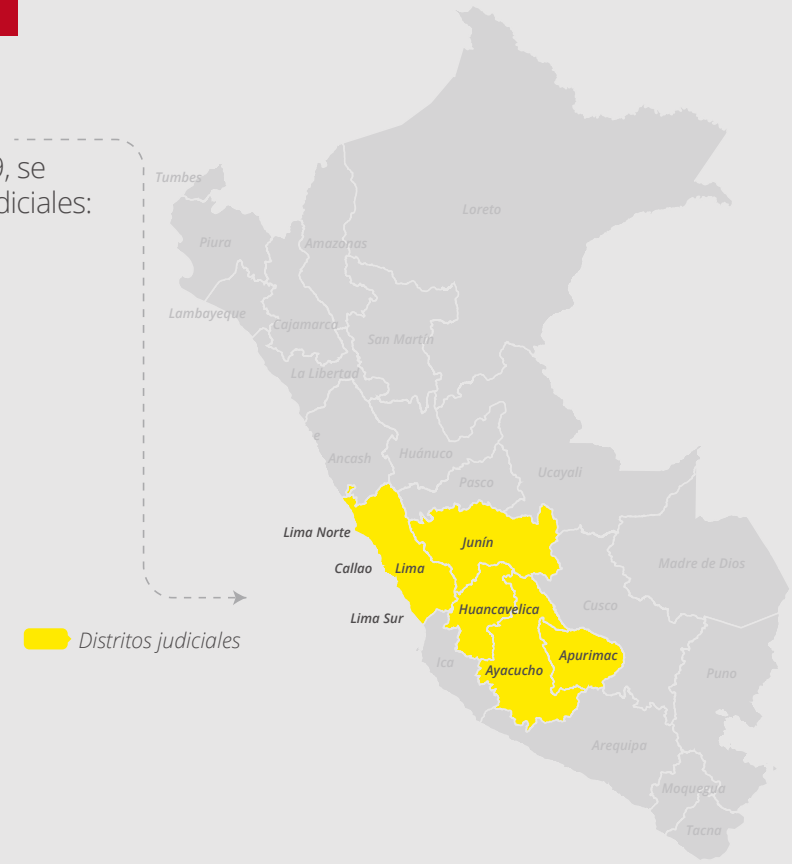

EL ALLANAMIENTO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- El allanamiento tiene por finalidad registrar los lugares cerrados y de ser el caso la detención de personas, o la realización de medidas de secuestro o incautación, a fin de asegurar los elementos de convicción necesarios para la investigación y al mismo tiempo los objetos o efectos provenientes directa o indirectamente de la infracción penal, o los instrumentos o medios con que se hubiere ejecutado el delito.

- La medida de allanamiento de lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, son dispuestas por el Juez Penal previa solicitud del Fiscal a cargo de la investigación. Se puede disponer el allanamiento de una casa habitación, casa de negocio, dependencias cerradas, recinto habitado temporalmente y cualquier otro lugar cerrado.

MARCO NORMATIVO:

- *Constitución Política del Perú (Artículos 2º.9, 139º y 200º último párrafo)*
- *Nuevo Código Procesal Penal de 2004, aprobado por Decreto Legislativo N° 957 (Capitulo V, artículos 214º al 217º)*
- *Código de Procedimientos Penales de 1940*
- *Ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares (modificada por el Dec. Leg. N° 988)*
- *Acuerdo Plenario Nº 5-2010-CJ-116, de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia*

ALLANAMIENTO EN CASOS DE FLAGRANCIA O URGENCIA



Supuestos de flagrancia [Artículo 259° del nuevo Código Procesal Penal].



Inmediatamente después de ejecutado el allanamiento en flagrante delito o ante supuestos de urgencia o peligro por la demora, la Policía deberá poner en conocimiento del Fiscal los resultados de su realización.

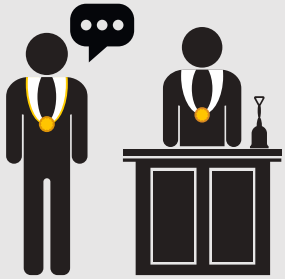

Luego, el Fiscal solicitará de modo inmediato al Juez de la Investigación Preparatoria la confirmación judicial. [Art. 203°.3 del Nuevo Código Procesal Penal]

(*) La confirmación judicial de la medida sólo rige donde se encuentra vigente el nuevo CPP, pues, donde rige el Código de Procedimientos Penales de 1940, no es exigible dicho procedimiento.

ALLANAMIENTO EN CASOS SIN FLAGRANCIA

PASO 1: Solicitud de la medida de Allanamiento

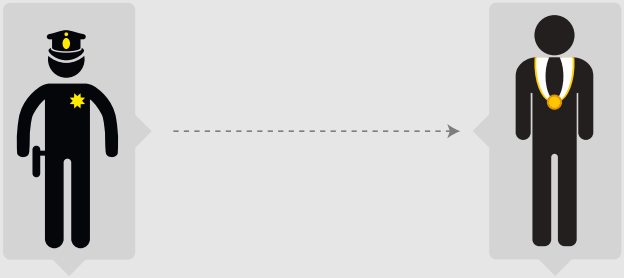

EL POLICÍA
(Pesquisa)

- *Forma un Informe Policial solicitando el allanamiento y registro domiciliario.*
- *Reúne los elementos razonables que permitan inferir que en lugar se encuentren personas, objetos o efectos provenientes de un delito o los instrumentos o medios con los que se hubiere ejecutado.*
- *Realiza actos de investigación, tales como: Ubicación e identificación del lugar, información del propietario, obtención de características físicas del lugar.*

EL FISCAL
(Dirige y conduce la investigación)

- ***Si considera procedente**, formalizará el pedido.*
- ***Si no considera procedente** informará los motivos de su decisión a la policía y requerirá los elementos que resulten necesarios. Subsanado ello, el Fiscal podrá formalizar la solicitud.*

PASO 2: Solicitud o Requerimiento Fiscal

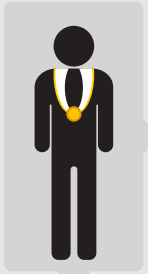

EL FISCAL

(Dirige y conduce la investigación)

- *Solicita al Juez Penal competente la orden judicial para proceder al allanamiento y registro de domicilio de una casa, local comercial, hotel, y de cualquier otro lugar cerrado.*
- *Conjuntamente con el allanamiento, el Fiscal podrá solicitar la detención preliminar de personas o la incautación de bienes.*



Solicitud Fiscal

Contiene:

- *La ubicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados.*
- *La finalidad específica del allanamiento [detención de personas e incautación de bienes].*
- *El o los delitos materia de investigación.*
- *Las diligencias a practicar, y*
- *El tiempo aproximado que durará*

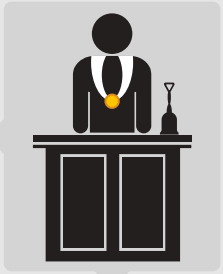

EL JUEZ PENAL COMPETENTE

PASO 3: Resolución Judicial de Allanamiento



EL FISCAL
(Dirige y conduce la investigación)

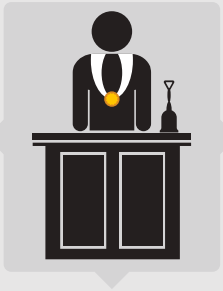

EL JUEZ PENAL COMPETENTE

Recibida la solicitud Fiscal el Juez decidirá inmediatamente, y sin más trámite que la sola revisión de la petición fiscal y sus recaudos.

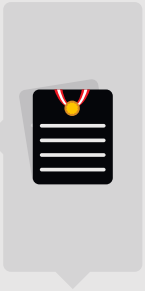

RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE AUTORIZA EL ALLANAMIENTO

Contendrá:

- *a) El nombre del Fiscal autorizado.*
- *b) La finalidad específica del allanamiento.*
- *c) Las medidas de coerción que correspondan.*
- *d) La designación precisa del lugar que será allanado y registrado.*
- *e) El tiempo máximo de la duración de la diligencia.*
- *f) El apercibimiento de Ley para el caso de resistencia al mandato.*

- *Deberá notificarse en un plazo que no excederá las 24 horas*



- *[Utilización de medios tecnológicos de comunicación para asegurar la inmediatez de la diligencia, sin perjuicio de la notificación formal].*



Plazo de duración de la medida de allanamiento

- Según el ordenamiento procesal penal vigente, la orden judicial de la medida de allanamiento tendrá un vigencia diferente.

Nuevo Código Procesal Penal 2004

Diligencias preliminares e Investigación Preparatoria	*La orden de allanamiento tendrá una duración máxima de **2 semanas**, después de las cuales caduca la autorización, **salvo que haya sido expedida por tiempo o para un periodo determinado en cuyo caso constarán esos datos.***

2 SEMANAS

Código de Procedimientos Penales de 1940 Ley N° 27379 (modificada por Dec. Leg. N° 988)

Investigación Preliminar	*El tiempo de duración de las medidas no podrá exceder de 90 días prorrogables por igual término.* *(*) Si el allanamiento no pudo realizarse en la investigación previa y el Juez o el Ministerio Público lo consideren indispensable para los fines de investigación, podrá ser realizado en la etapa de instrucción. [Art. 72° último párrafo del C.de PP 1940].*

90 DÍAS

PASO 4: Ejecución de la medida de allanamiento

▸ Al iniciarse la diligencia el Fiscal y la Policía deberán tener en cuenta.:



1 *El Fiscal entregará una copia de la resolución judicial al imputado o a quien se encuentre en el lugar.*

2 *El Fiscal comunicará a las personas presentes la facultad que tiene de hacerse representar o asistir por una persona de su confianza.*

3 *Si no se encuentra el imputado, ni la persona que tenga la disponibilidad del lugar, se entregará una copia de la resolución judicial a un vecino, al conviviente, o en su defecto al portero o a quien haga sus veces.*



4 *Acto seguido se realizarán las diligencias de registro, detención, incautación u otras que se hubieren autorizado.*



5 *Se levantaran las actas respetando las formalidades, con participación de los efectivos policiales intervinientes, la autoridad fiscal, el propietario y/u ocupante del predio, de ser el caso.*

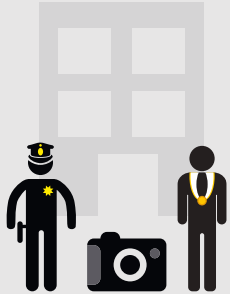

6 *La policía y el Fiscal pueden: Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.*

7 *Se adoptarán las precauciones necesarias para preservar la reputación y el pudor de las persona que se encuentren en el local allanado.*

PASO 5: Circunstancias especiales durante la ejecución del allanamiento



1 *Si se encuentra en el lugar, bienes, objetos u efectos cuya incautación no hayan sido autorizadas por el Juez y se presume que se encuentran vinculados a otros hechos delictivos que no son objeto de investigación el Fiscal dispondrá su aseguramiento levantando un acta y solicitará de inmediato al Juez Penal su incautación.*



2 *Si se encuentran personas en el lugar de allanamiento o llegan en el momento de la diligencia, y no recaiga sobre ellas mandato de detención, el Fiscal podrá disponer a la Policía que realice:*

a) El registro personal, o

b) Dispondrá que la persona no se aleje del lugar antes de que la diligencia haya concluido.



3 *Si la persona transgrede lo dispuesto por el Fiscal, será retenido, por un tiempo de 4 horas y conducido en forma coactiva al lugar en el que se ejecuta la diligencia de allanamiento. Ello, sin perjuicio que el Fiscal pueda solicitar al Juez Penal competente la autorización judicial para extender el tiempo de retención (4 horas más) o la detención de la persona.*



4 *Asimismo, la Policía, haciendo uso de la tecnología de la información, deberá verificar si las personas se encuentran requisitoriadas, caso en el cual procederá a trasladar al detenido a la División Nacional de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, con sede en Lima.*



IMPEDIMENTO DE SALIDA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- El impedimento de salida como medida excepcional es un medio para evitar el riesgo de fuga del imputado, o a quien es considerado testigo con el objeto de perseguir eficazmente el delito.

- El impedimento de salida es una medida de coerción personal que consiste en una restricción al derecho constitucional de libertad de tránsito dentro del territorio nacional. Se justifica como modo de facilitar su pronta y segura ubicación cada vez que se requiera en el proceso la presencia del imputado o del testigo, y siempre que la mera fijación de domicilio no sea suficiente a tal fin.

MARCO NORMATIVO:

- *Constitución Política del Perú (Artículos 2º.10º., 138º y 202º)*
- *Nuevo Código Procesal Penal de 2004, aprobado por Decreto Legislativo N° 957 (Artículos 295º, 296º, 479º.2.h., 523º.6,9, 559º.1)*
- *Código de Procedimientos Penales de 1940*
- *Código Procesal Penal de 1991, aprobado por Decreto Legislativo N° 638 (Artículo 143º., último párrafo)*
- *Ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares (modificada por el Dec. Leg. N° 988)*

PASO 1: Intervención policial



EL FISCAL

- *El Fiscal puede requerir la intervención de la Policía para reunir los elementos de convicción que resulten necesarios y asegurar la presencia de la persona investigada o del testigo, en el curso de una investigación.*

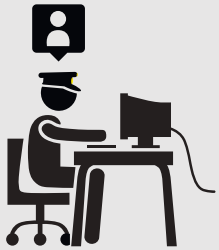





LA POLICÍA NACIONAL DEBERÁ:

- *Identificar y ubicar a la persona afectada, proporcionando sus datos personales, nombres completos, características físicas y otros datos necesarios para su individualización.*
- *Precisar, cuando fuera el caso, la ubicación exacta del lugar geográfico o localidad donde regirá la medida.*
- *Formular un informe debidamente sustentado con los documentos y medios que fundamenten el pedido de impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije.*

PASO 2: Solicitud o Requerimiento Fiscal



EL FISCAL

- *El Fiscal podrá solicitar y/o requerir al Juez Penal competente expida contra el imputado o testigo importante orden de impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije, siempre que resulte indispensable para la indagación de la verdad.*

LA SOLICITUD O REQUERIMIENTO FISCAL DEBERÁ ESTAR FUNDAMENTADO, DEBIENDO PRECISAR LO SIGUIENTE:

a) *El nombre completo y demás datos necesarios de la persona afectada.*

b) *El delito investigado.*

c) *La justificación de la medida que resulte indispensable para la indagación de la verdad.*

d) *Precisión del lugar donde regirá la medida o en su caso de la localidad específica.*

e) *La fijación del límite temporal de esta medida.*

PASO 3: Resolución judicial de impedimento de salida

- *Recibida la solicitud de impedimento de salida, el Juez Penal deberá en el plazo de 24 horas emitir la resolución judicial motivando la procedencia o no de la medida. En el caso que se autorice la medida de impedimento de salida contra el imputado o testigo, la resolución judicial deberá precisar, lo siguiente:*



a) *Datos de identidad del afectado (Nombres y apellidos completos, edad, sexo, fecha y lugar de nacimiento, documento de identidad, domicilio, profesión u ocupación, estado civil, nacionalidad).*

b) *El delito objeto del proceso penal que tenga una sanción mayor de tres (3) años de pena privativa de libertad.*

c) *La justificación de la medida que resulte indispensable para la indagación de la verdad.*

d) *Lugar donde regirá la medida o en su caso de la localidad específica.*

e) *Duración de la medida, según corresponda.*

En los lugares donde se encuentra vigente el nuevo Código Procesal Penal de 2004, la resolución judicial se emitirá previa realización de una audiencia judicial, la que será convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria en forma inmediata luego de haber recibido el requerimiento Fiscal. Celebrada la audiencia el Juez de la Investigación Preparatoria emitirá inmediatamente o dentro de las 48 horas de realizada la audiencia la resolución correspondiente.

Plazo de impedimento de salida

- Según el ordenamiento procesal penal vigente, el plazo de la medida de impedimento de salida, será diferente atendiendo al momento o fase del proceso penal. Véase para tal efecto:

Código de Procedimientos Penales de 1940

15 DÍAS

Diligencias preliminares		Proceso Penal
Testigos	Imputado	Sólo procesados
Plazo máximo de 15 días, prorrogables por igual tiempo, previo requerimiento del Fiscal y resolución motivada del Juez Penal.		*No podrá exceder de 4 meses, prorrogables por igual tiempo.*

4 MESES

Nuevo Código Procesal Penal 2004

30 DÍAS

	Testigos	Imputado
Diligencias preliminares e Investigación Preparatoria	*No podrá exceder de 30 días. Tratándose de testigos importantes, la medida se levantará luego de realizada la investigación o actuación procesal que la determinó.*	*La medida no puede durar más de 4 meses, prorrogables por igual tiempo previa audiencia de prolongación de la medida.*

4 MESES

PASO 4: Registro del impedimento de salida

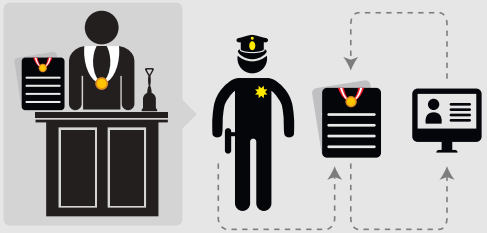

- *La Resolución Judicial de impedimento de salida del país, será notificada por el Juez Penal inmediatamente a la División de Requisitorias de la PNP con sede en Lima para el registro de la medida en la base de datos y para el conocimiento de las unidades policiales a nivel nacional.*

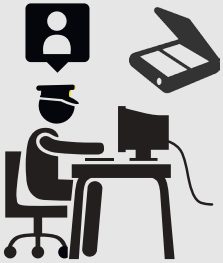

- *Sin perjuicio de la notificación convencional, podrá hacerse uso los medios electrónicos o informáticos de notificación.*



- *Tratándose de impedimentos de salida de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije, el Juez Penal deberá comunicar esta medida a la autoridad policial de su jurisdicción.*

El Fiscal deberá adoptar las previsiones necesarias para solicitar al Juez Penal competente la renovación del impedimento de salida del país antes del vencimiento del plazo otorgado, pudiendo para tal efecto, hacer uso de la tecnología de la información.



INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS

CONSIDERACIONES GENERALES

- La intervención telefónica es una técnica especial de investigación que pueda dar lugar a la obtención de elementos de prueba. Constituye la restricción al derecho fundamental a la confidencialidad de las comunicaciones telefónicas privadas, no consentida por los interesados y desconocida por ellos. Como medida se adopta en el curso de una investigación (generalmente en sus momentos iniciales o diligencias preliminares) por necesidad de la averiguación adelantada, para investigar hechos presuntos pero fundadamente constitutivos en graves delitos.

MARCO NORMATIVO:

- *Constitución Política del Perú (Artículos 2º.10, 138º y 202º último párrafo)*
- *Código Procesal Penal de 2004, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, (Artículos 230º y ss, 226º.4 y 234º)*
- *Ley Nº 27697, regula el levantamiento del secreto de las comunicaciones*
- *Ley Nº 27379, regula las medidas limitativas de derechos en sede preliminar de la investigación penal*
- *Ley Nº 29733, Ley de protección de datos personales y su Reglamento.*
- *Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado (Vacatio legis).*

PASO 1: Solicitud de la intervención de la comunicaciones

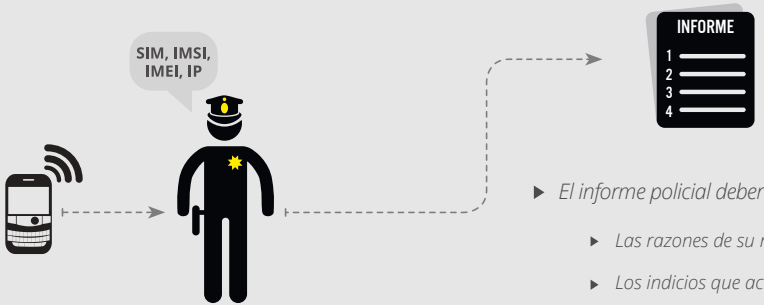

El policía a cargo de una investigación podrá:

- *Obtener los números telefónicos, SIM, IMSI, IMEI, dirección IP, correos electrónicos y otros datos de identificación de las personas involucradas, a través de acciones de inteligencia y cualquier otra fuente legítima.*
- *Verificar datos obtenidos.*
- *Solicitar al Fiscal el mandato de intervención, grabación o incautación [según corresponda]*

- *El informe policial deberá contener lo siguiente:*
  - *Las razones de su necesidad.*
  - *Los indicios que acompañan el pedido.*
  - *La identidad del sujeto sobre los que ha de recaer la intervención (personas afectadas). En los supuestos de imposibilidad explicarán sus razones.*
  - *El dato de identificación e instrumento de comunicación, por el cual se realiza o realizará la intervención.*
  - *El tiempo de duración de la medida. [6 meses (Ley 27697) y 30 días (NCPP)].*
  - *Indicación de la Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la PNP como apoyo en la ejecución de la medida.*

PASO 2: Solicitud o requerimiento del Fiscal



EL FISCAL **JUEZ COMPETENTE**

- *El Fiscal evaluará si el informe policial está debidamente fundamentada y contiene los datos necesarios.*
- *Si el pedido se justifica y tiene los datos formulará la solicitud/requerimiento al Juez Penal. Caso contrario será rechazada.*

La solicitud o requerimiento contendrá:

- *Nombre y dirección del afectado.*
- *El delito investigado [verificar el Art. 1° de la Ley 27697 y el Art. 230°.1 del CPP]*
- *La finalidad y necesidad de la medida.*
- *Autoridad policial o Fiscal que se encargará de la medida.*
- *Identidad del teléfono u otro medio de comunicación o telecomunicación a intervenir, grabar o registrar.*
-

Ley 27697	*NCPP*	*Ley 30077 (Vacatio Legis)*
6 meses	*30 días*	*60 días (prorrogables)*

- *La forma de interceptación, su alcance y duración.*
- *Anexará los elementos indiciarios que justifiquen el requerimiento.*

PASO 3: Resolución Judicial



EL FISCAL

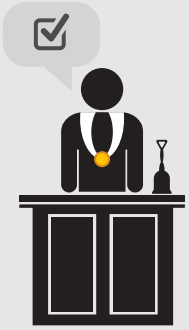

JUEZ PENAL

"La medida puede recaer contra el investigado o contra personas que reciben o tramitan por cuenta del investigado determinadas comunicaciones o que el investigado utiliza su comunicación".

La notificación a las empresas es por oficio



24 hrs.

O lo más inmediato posible

- *La resolución judicial tendrá el siguiente contenido*

a. *Nombre e identidad del afectado.*

b. *Identidad del teléfono u otro medio de comunicación o telecomunicación a intervenir, grabar o registrar.*

c. *El hecho y delito investigado [Examinará conforme al catálogo de delitos, previstos en el artículo 1° de la Ley Nº 27379 o el presupuesto del NCPP que establece, que el delito investigado tenga una sanción penal no menor de 4 años]*

d. *Los indicios con que cuenta y justifican el pedido.*

e. *Expondrá las razones que avalan su necesidad, idoneidad y proporcionalidad (el juicio de proporcionalidad) y la finalidad de la misma.*

f. *Forma, alcance y duración de la medida.*

g. *Autoridad que se encargará de la diligencia.*

PASO 4: Ejecución de la medida



FISCAL, POLICÍA Y EMPRESA DE COMUNICACIÓN

- *El Fiscal es quien supervisa la intervención y grabación de las comunicaciones, con el apoyo de la policía y de las empresas de telefonía.*
- *El Fiscal dispone la transcripción de las grabaciones, sin perjuicio de conservar los originales, levantando el acta correspondiente.*
- *El Fiscal entrega las comunicaciones irrelevantes a los afectados y destruye las transcripciones y copias de estas, salvo que sean útiles para otros procedimientos .*
- *Las empresas de comunicaciones una vez recibida la orden judicial, sin trámite previo y de forma ininterrumpida, durante las 24 horas y los 365 días del año, facilitará en tiempo real el control y recolección de las comunicaciones*
- *Las comunicaciones se registrarán en Acta de Recolección y Control. El registro debe tener en cuenta las partes relevantes para la investigación.*

PASO 5: Procedimientos en ejecución: Intervención en tiempo real 1

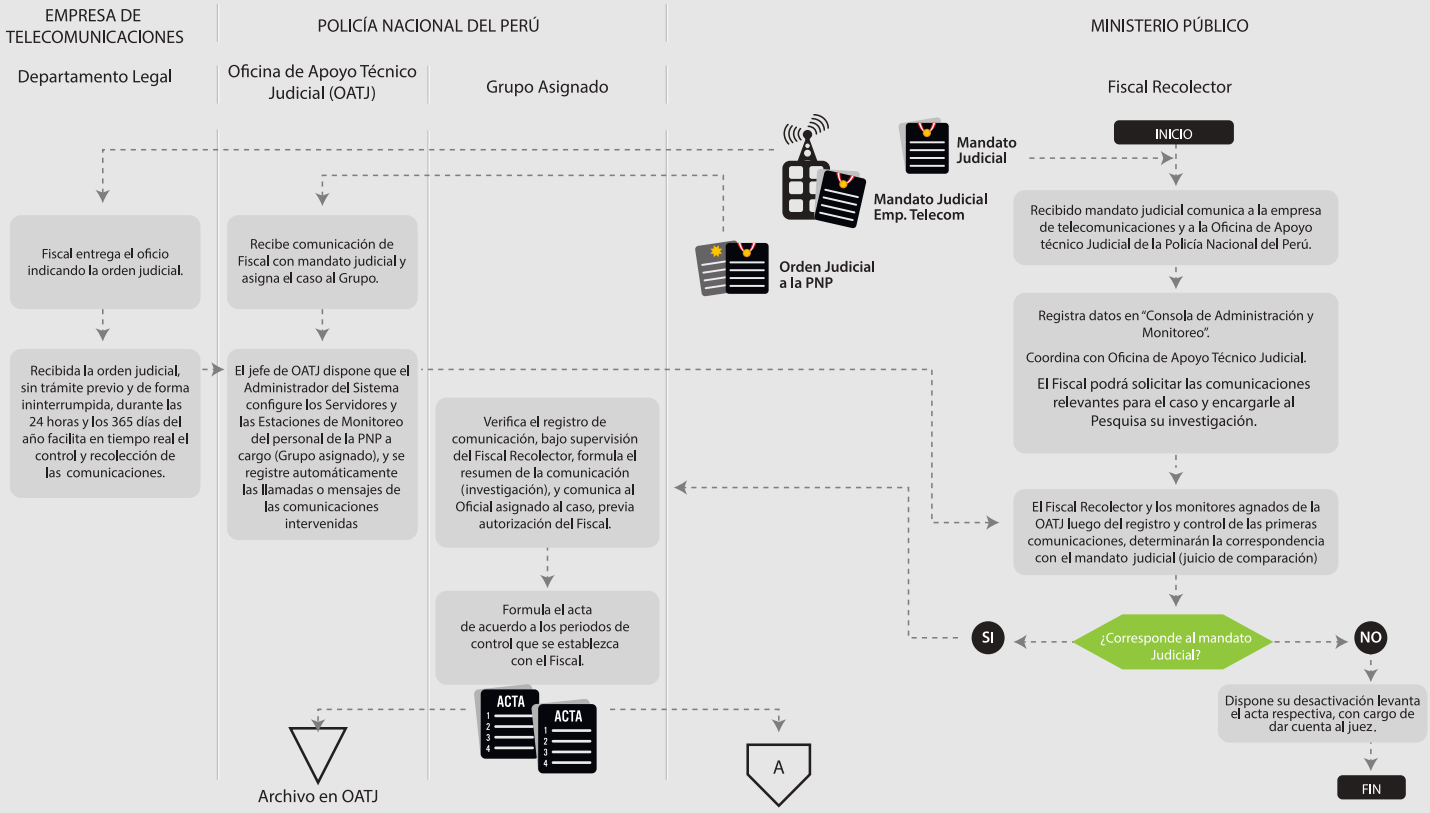

PASO 6: Procedimientos en ejecución: Intervención en tiempo real 2

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ		MINISTERIO PÚBLICO
Departamento Legal	Oficina de Apoyo Técnico Judicial (OATJ)	Grupo Asignado	Fiscal Recolector

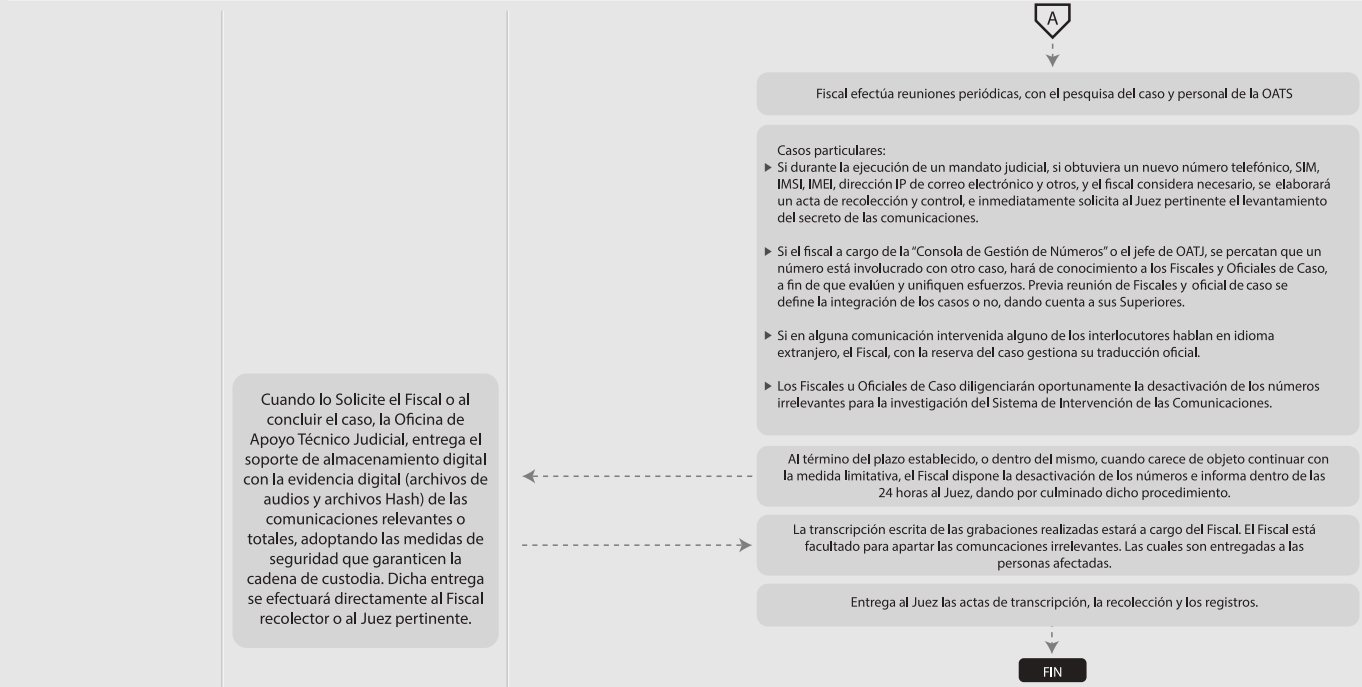

PASO 7: Control judicial

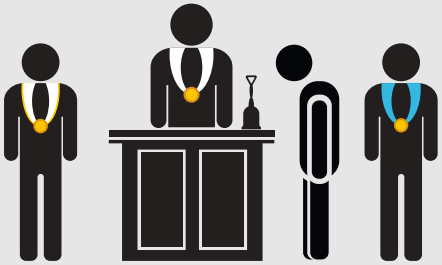

- *Ejecutada la medida se pondrá en conocimiento del afectado todo lo actuado por el mandato judicial, quien podría solicitar el reexamen judicial, dentro de los 3 días de notificado. El control es en audiencia [Artículo 231°.4 del Nuevo Código Procesal Penal].*
- *Se observará lo siguiente:*
  1. *Se verificará la concurrencia del Fiscal, los afectados directos e indirectos y sus abogados defensores.*
  2. *La audiencia es para verificar resultados o impugnar las decisiones dictadas en ese acto y que el afectado haga valer sus derechos.*
  3. *En caso que el imputado no reconozca como propia la voz grabada se dispondrá la realización de una pericia (análisis aurales y espectrográficos).*
  4. *Si no hay objeción, se incorpora el resultado de la intervención a la investigación.*



LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO, RESERVA TRIBUTARIA Y BURSÁTIL

CONSIDERACIONES GENERALES

- Las reglas establecidas en el presente protocolo, serán de aplicación en las investigaciones preliminares que lleven a cabo los Fiscales del Ministerio Público de todas las instancias respecto de los casos sometidos a su conocimiento.

- La Policía Nacional del Perú, en tanto órgano coadyuvante en la persecución del delito, aplicará las reglas establecidas en el presente protocolo, en el desarrollo de las investigaciones que le sean encomendadas por el Fiscal.

MARCO NORMATIVO:

- *Constitución Política del Perú (Artículos 2º.5, 138º y 202º último párrafo)*
- *Código Procesal Penal de 2004, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957 (Artículos 235º y 236º)*
- *Ley Nº 27379, regula las medidas limitativas de derechos en sede preliminar de la investigación penal, modificado por el D. Leg. 988.*
- *Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (artículo 143°.3).*
- *Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario (artículo 85°, inciso "a").*
- *Decreto Supremo N° 093-2002-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores (artículo 47°, inciso "a").*
- *Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado (Vacatio legis).*

PASO 1: Solicitud de levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil

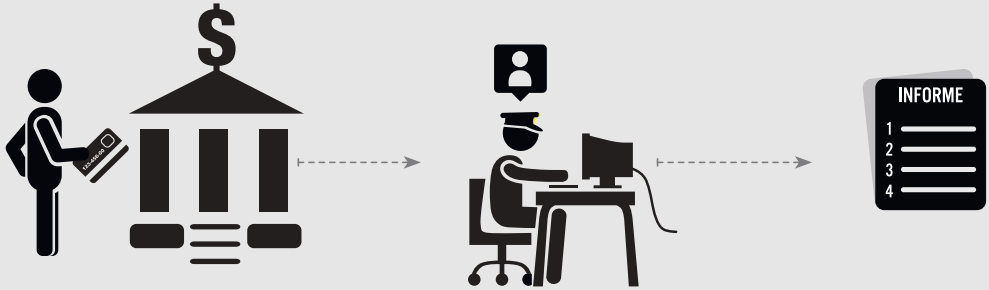

- *Si en el desarrollo de la investigación, se advierte que el investigado ha realizado o esta realizando operaciones en el sistema financiero bancario o cualquier otra intermediación que puedan constituir indicios que vinculen con la presunta comisión de delito, será necesario solicitar el Levantamiento del Secreto Bancario y de la Reserva Tributaria.*

- *La información con que se cuente debe ser corroborada (OVISE -observación, vigilancia y seguimiento- y otros)*
- *Se formulará el pedido, sustentado en los medios probatorios o indicios razonables que vinculan al investigado con el delito. Pedido similar puede hacer el Procurador Público.*

- *El informe de requerimiento policial contendrá:*
  - *El hecho delictivo que se persigue en el proceso.*
  - *La finalidad y necesidad de la medida.*
  - *Los indicios que se debe contar para la justificación.*
  - *La identidad del sujeto o sujetos, ya sea persona natural o jurídica, sobre los que ha de recaer el levantamiento.*
  - *El periodo de la medida (días, meses o años).*

PASO 2: Solicitud o Requerimiento del Fiscal



- *El Fiscal después de su evaluación y si cumple con los requisitos exigidos por Ley, formalizará la solicitud/ requerimiento ante el Juez competente, en el plazo de 24 horas (de conformidad con la Ley N° 27379) o con carácter inmediato (según el CPP).*

- *La solicitud o requerimiento Fiscal, debe precisar:*
  - *El hecho Investigado*
  - *Los indicios delictivos suficientes*
  - *El delito investigado [verificará que sea uno con sanción superior a los 4 años, según el CPP o los previstos en el Art. 1 de la Ley N° 27379]*
  - *La finalidad y necesidad de la medida*
  - *La identidad del sujeto afectado*
  - *El periodo de la medida (días, meses o años)*

PASO 3: Resolución Judicial



- *El Juez evaluará si la solicitud o requerimiento está debidamente sustentada y contiene los datos necesarios que lo justifique conforme a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad.*

  El Juez ordena el levantamiento del secreto bancario en forma reservada y sin trámite alguno.

  El Juez recibe los informes de las cantidades bancarias o financieras y los remite al Fiscal.

- *La resolución judicial contendrá:*
  - *La identidad del requirente o solicitante.*
  - *El hecho y el delito investigado [Examinará conforme al catálogo de delitos previstos en el artículo 1° de la Ley Nº 27379 o el presupuesto del CPP, que requiere que el delito investigado tenga un sanción no menor de 4 años]*
  - *Los indicios con que cuenta y justifican el pedido.*
  - *Las razones de su necesidad, idoneidad y proporcionalidad y la finalidad de la misma.*
  - *La identidad del sujeto o sujetos afectados.*
  - *El periodo que comprenderá la medida.*

- *El auto será notificado al Fiscal que solicitó o requirió la medida.*

- *La comunicación de la decisión del juez se tiene hacer en forma reservada y de la manera más inmediata.*

PASO 4: Ejecución de la medida (i)



EL FISCAL EL POLICÍA

1 *Recibida la comunicación del mandato judicial, el Fiscal procederá a:*

a) *Cursar los oficios respectivos a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Administración Tributaria, Superintendencia del Mercado de Valores, CAVALI S.A.I.C.L.V., u otras pertinentes, solicitando la información y/o documentación a la que se refiere el mandato.*

b) *En caso de demora o renuencia a la entrega de la información o documentación el Fiscal dejará constancia en acta, con la participación del representante de la entidad requerida, o de ser el caso, procederá de acuerdo a sus atribuciones.*

c) *Remitir al pesquisa encargado de la investigación la información solicitada, referente al Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Bursátil.*

d) *En el caso de existir contradicciones entre el resultado del informe contable y la conclusión de la investigación (Atestado, Parte o Informe Policial), el Fiscal solicitará al especialista la ampliación y/o aclaración de los puntos divergentes.*

e) *Una vez determinado en el documento policial que el investigado o terceros vinculados a él, registran cuentas bancarias con un monto significativo de dinero, del que no se haya determinado su justificación o procedencia, el Fiscal podrá solicitar y/ o requerir al Juez Penal competente, el bloqueo e inmovilización de las cuentas o la incautación de los documentos, títulos valores, sumas de dinero depositadas y cualquier otro bien, por un periodo provisional.*

2 *El pesquisa encargado, realizará lo siguiente:*

a) *La evaluación preliminar de la información recibida, pudiendo a mérito de ella, solicitar al Fiscal que gestione la ampliación del periodo de la medida o efectúe el requerimiento de información adicional o complementaria a las entidades pertenecientes al sistema financiero bancario u a otros organismos públicos o privados.*

b) *Recibida la información y/o documentación, el pesquisa la remitirá al especialista contable u otro profesional especializado en el asunto materia de la investigación, para su estudio y análisis en el plazo establecido, al término del cual emitirá su Dictamen.*

Concluido el plazo de la investigación, con sus ampliaciones si las tuviera, el

c) *pesquisa efectuará el análisis final de la documentación recabada, el análisis especializado ordenado y las diligencias actuadas, a efectos de establecer o descartar, preliminarmente, la existencia de indicios razonables de la comisión del delito y de la presunta vinculación de los investigados con el mismo.*

d) *En ambos casos, se instruirá el Atestado, Parte o Informe Policial respectivo, que deberá ser remitido al Fiscal a cargo de la investigación, para el pronunciamiento correspondiente.*

PASO 5: Ejecución de la medida (ii)



4 *El resultado de la pericia contable u otra, se incorpora al documento que contiene el resultado de las investigaciones. De haber contradicción con la conclusión del encargado de la investigación, solicitará al perito contador su ampliación y/o aclaración de los puntos divergentes.*

5 *En cualquier estado de la investigación, el pesquisa efectuará el requerimiento de la documentación contable a las personas naturales o jurídicas investigadas, las mismas que están obligadas a proporcionar la información solicitada en el plazo otorgado.*

6 *Si el investigado, registra cuentas bancarias con un monto significativo de dinero, que no ha acreditado, se formulará el documento policial pertinente, a fin de solicitar a la Autoridad Fiscal se requiera al Juzgado la medida cautelar de congelamiento de cuenta bancaria, embargo y/o incautación del bien por un periodo provisional.*

7 *Concluido el plazo y las ampliaciones concedidas en la investigación, el pesquisa, efectuará un análisis final, de los medios probatorios (pericias u otros) o indicios razonables existentes; y si estos vinculan al investigado con el delito.*

8 *De no encontrarse medios probatorios o indicios razonables de la comisión de Delito por parte del o los investigados, se instruirá el Parte o Informe Policial correspondiente.*

En ambos casos, los documentos policiales aludidos serán remitidos al Fiscal.

DIRECTORIO SEDES JUDICIALES

- DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS
  Jr. Triunfo Nro. 592 - Plazuela de Belen
  Teléfonos: 041 - 477429 / 041 - 478360

- DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH
  Plaza de Armas S/n – Huaraz
  Teléfono: 043 - 425554 anexo: 3701

- DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC
  Av. Díaz Barcenas N° 100 Abancay
  Teléfono: 083-595500

- DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA
  Plaza España S/N
  Teléfono: 054 - 382520

- DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO
  Portal Constitución N° 20 Huamanga
  Teléfono: 066 - 490066

- DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA
  Jr. Comercio N° 680
  Teléfonos: 076 - 584400

- DISTRITO JUDICIAL DE CALLAO
  Av. Dos de Mayo Cdra. 5 s/n - Callao
  (Palacio de Justicia)
  Teléfonos: 519 - 3000

- DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE
  Av. Mariscal Benavides N° 657, San Vicente de Cañete.
  Teléfono: 410-1010 - Anexo CSJ Cañete: 19300

- DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO
  Av. El Sol # 230 – Cusco
  Teléfono: 084 - 581360

- DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA
  Jr. Torre Tagle S/N esq. con Jr. Nicolás de Piérola - Cercado.
  Teléfono: 067 - 592030

- DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO
  Jr. Dos de Mayo N°1191 Plaza de Armas.
  Teléfonos: 513919 / 513420

- DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA
  Av. Echenique 898 - Huacho
  Teléfono: 4145000

- DISTRITO JUDICIAL DE ICA
  Calle Ayacucho N° 500 (frente a la Plaza Sebastian Barranca) -Ica.
  Teléfono: 056 - 581120

- DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN
  Parra del Riego #400 El tambo - Huancayo
  Teléfono: 064 - 481490

- DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
  Jr. Pizarro N° 544 con Bolivar 547-Trujillo
  Teléfono: 044 - 482020

- DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
  Av. José Leonardo Ortiz N°155 - Chiclayo
  Teléfono: 074 - 481640

- DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
  Esquina de Abancay y Colmena S/N
  Cercado de Lima, Teléfono: 410-1818

- DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE
  Av. Carlos Izaguirre 176 Independencia, Lima
  Teléfono: 4100700, anexo: 10600

DIRECTORIO SEDES JUDICIALES

- DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR
  Av. Manco Cápac cruce con Av. Bolognesi s/n
  Villa María del Triunfo
  Teléfonos: 2836588

- DISTRITO JUDICIAL DE LORETO
  Av. Grau N° 720 - Plaza 28 de Julio Iquitos
  Teléfono: 065 - 581212

- DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS
  Av. Ernesto Rivero N° 720, Puerto Maldonado.
  Teléfono: 082-582060

- DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA
  Calle Junín Nº 520 Moquegua
  Teléfono: 053 - 463620

- DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
  Jr. 28 de Julio s/n Yanacancha
  Teléfono: 063 - 597100

- DISTRITO JUDICIAL DE PIURA
  Calle Lima N° 997 - Piura
  Teléfono: 073 - 284960

- DISTRITO JUDICIAL DE PUNO
  Jr. Puno N° 459, Plaza de Armas Puno
  Teléfono: 051 - 599200

- DISTRITO JUDICIAL DE SANTA
  Av. Haya de la Torre N° 832 - Chimbote
  Teléfono: 043 - 483260

- DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN
  Jr. Pedro Canga N° 354 Moyobamba
  Teléfono: 042 - 582080

- DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA
  Urb. López Albújar Mz. K Lote 20- Sullana
  Referencia frente a SENATI
  Teléfono: 073 - 315443 (315499)

- DISTRITO JUDICIAL DE TACNA
  Calle Inclán Esq. Presbítero Andía s/n, Cercado, Tacna .
  Teléfono: 052 - 583200

- DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES
  Carretera Panamericana km 4.5
  Teléfono: 072 - 524729

- DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI
  Jr. Ucayali 499 - Pucallpa
  Teléfono: 061 - 573513

DIRECTORIO SEDES FISCALES

- DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS
  Jr. Unión #688 Plazuela de Belén -Chachapoyas
  Teléfonos: 0041 - 479164 anexo: 1500

- DISTRITO FISCAL DE ANCASH
  Jr. Simón bolivar #784
  Teléfono: 043 - 425554 anexo: 3701

- DISTRITO FISCAL DE APURIMAC
  Jr. Huancavelica #422
  Teléfono: 083 - 321338 anexo: 2131

- DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
  Calle La Merced #402 - Cercado Arequipa
  Teléfono: 054 - 232588 anexo: 2600

- DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
  AA.HH Ñahuimpuquio Mz.o Lt. 11
  San Juan Bautista,
  Teléfono: 066 - 314450 anexo: 2612

- DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA
  Jr. Sor Manuela Gil s/n La Alameda
  Teléfono: 076 - 362778

- DISTRITO FISCAL DE CALLAO
  Jr. Supe #544 Santa Marina Sur-Callao
  Teléfonos: 453-3571 / 453-3572 anexo: 1781

- DISTRITO FISCAL DE CAÑETE
  Calle Sepúlveda #217, Calle Santa Rosa #748-754
  Distrito de San Vicente de Cañete
  Teléfono: 581-3009 anexo:3148

- DISTRITO FISCAL DE CUSCO
  Av. Pedro Vilca Apaza #313-315 Wanchaq-Cusco
  Teléfonos: 084 - 227086 / 084 - 228751 anexo: 2004

- DISTRITO FISCAL DE HUANCAVELICA
  Jr. Agustín Gamarra #449 Cercado-Huancavelica
  Teléfono: 067 - 453411 anexo: 2008

- DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
  Jr. Dos de Mayo #1155-Huánuco
  Teléfonos: 062 - 511024 anexo: 3601

- DISTRITO FISCAL DE HUAURA
  Av. Grau #276 - Huacho
  Teléfono: 239-3330

- DISTRITO FISCAL DE ICA
  Av. Los Maestros s/n
  (altura de la Panamericana Sur Km 303)
  Teléfono: 056 - 222214 anexo: 3883

- DISTRITO FISCAL DE JUNÍN
  Jr. Isabel Flores de Oliva Cdra 3
  Urb. Salas el Tambo Huancayo
  Teléfono: 064-244246 / fax: 064-249651 anexo: 4001

- DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD
  Av. Jesús de Nazaret cdra 4 Urb. San Nicolás - Trujillo
  Teléfono: 044 - 231721 anexo: 5000

- DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE
  Izaga #115 - Chiclayo
  Teléfono: 074 - 222208 anexo: 5266

- DISTRITO FISCAL DE LIMA
  Jr. Miroquesada #220 -Primer Piso
  Teléfono: 208-5555 anexo: 7381

- DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE
  Av. Los Eucaliptos dra 12 s/n
  Teléfono: 362-5080 anexo: 1901

DIRECTORIO SEDES FISCALES

- DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
  Av. Carlos Izaguirre #176 - Independencia
  Teléfono: 522-3630 anexo: 1201

- DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR
  AAv. Nicolás de Piérola #650 3er Piso
  Villa Maria del Triunfo
  Teléfono: 208-5555 anexo: 7696

- DISTRITO FISCAL DE LORETO
  Calle. Sargento Lores #958
  Teléfono: 065 - 232420 anexo: 2002

- DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS
  Jr. Piura #648 Tambopata
  Teléfono: 082 - 572920

- DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA
  Calle. Ancash #111 Moquegua Cercado
  Teléfonos: 053 - 463597 / 053 - 462109
  anexo: 6702

- DISTRITO FISCAL DE PASCO
  C.Comercial Edif 10 - 2do Piso
  San Juan - Yanacancha - Pasco
  Teléfono: 063-422072

- DISTRITO FISCAL DE PIURA
  Av. Sánchez Cerro #1228 - Piura
  Teléfono: 073 - 321280 anexo: 5890

- DISTRITO FISCAL DE PUNO
  Jr. Teodoro Valcárcel #118
  Teléfono: 051 - 352217

- DISTRITO FISCAL DE SANTA
  Av. José Pardo #835 Cercado de Chimbote
  Teléfono: 043 - 342932

- DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN
  JJr. Pedro Canga #417 -Provincia de Moyobamba
  Teléfono: 042 - 563191 anexo: 6290

- DISTRITO FISCAL DE SULLANA
  Pasaje. María Auxiliadora s/n Sullana
  Teléfonos: 073 - 502405

- DISTRITO FISCAL DE TACNA
  Av. Bolognesi #1128 -Cercado de Tacna

- DISTRITO FISCAL DE TUMBES
  Av. Fernando Belaúnde Terry Mz.25 Lt.1 -Urb. Andrés Araujo Morán
  Teléfono: 072 - 525463

- DISTRITO FISCAL DE UCAYALI
  Av. San Martín #644
  Teléfono: 061 - 575011 anexo: 3001

DIRECTORIO POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

- DIRECCIÓN ANTIDROGA PNP - DIRANDRO
  Jr. Los Cisnes N° 594-San Isidro
  Teléfonos: 221-2421 Anexo 270/282

- DIRECCIÓN CONTRA EL TERRORISMO - DIRCOTE
  Av. España N° 400 – Lima
  Teléfonos: 433-0148

- DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN - DIRCOR
  Jr. Mogaburos N° 216 – Jesús María
  Teléfonos: 330-5258

- DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN – DIRPOFIS
  Av. Los Ingenieros N° 574 Urb. Valle Hermoso – Lima
  Teléfonos: 275-2599/275-2601

- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA PNP – DIRINCRI
  Av. España N° 323 – Complejo Policial Alcides Vigo Hurtado – Lima
  Teléfonos: 433-4461 / 433-4462

- DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES Y NATURALIZACIÓN – DIGEMIN
  Prolongación España N° 734 – 4to. Piso – Breña
  Teléfonos: 417-6969 / 417- 6939

- DIVISIÓN DE REQUISITORIAS - DIVREQ
  Av. Canadá s/n
  Teléfonos: 471-0221

- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE CARRETERAS PNP – DIRPORAR
  Av. Vargas Machuca Cdra. 4 S/N – San Juan de Miraflores
  Teléfonos: 267-0665

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Ministerio Público

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos